



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-  
917/2019.

**ACTORA** SILVIA CARREÓN  
CRUZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE ESPINAL,  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado el día de hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **NOTIFICA A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.  
**DOY FE.**

**ACTUARIA**

**ANAIS ORTIZ OLOARTE**



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-917/2019**

**ACTORA: SILVIA CARREÓN  
CRUZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE ESPINAL,  
VERACRUZ.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.**

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor, con la siguiente documentación:

1. Acuerdo de fecha dieciocho de octubre, a través del cual la Presidencia de este Tribunal, turna a la ponencia a su cargo el expediente **TEV-JDC-917/2019**, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por Silvia Carreón Cruz, ostentándose como Subagente Municipal de la Localidad San Pedro Miradores, perteneciente al municipio de Espinal, Veracruz.
2. Certificación de treinta de octubre, signada por el Secretario General de Acuerdo de este Tribunal Electoral, en la cual consta que la promovente no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, a pesar de haber sido requerido.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 349, 354, 369, 373, 401, 402, 404 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán a dicha anualidad, salvo disposición en contrario.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Estado de Veracruz; 37, fracción I, 58, fracción III, y 128, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Téngase por recibida la documentación de cuenta, y agréguese a los autos, para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO.** Se radica para su sustanciación el Juicio Ciudadano al rubro citado en la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

**TERCERO.** Téngase a Silvia Carreón Cruz, ostentándose como Subagente Municipal de la Localidad San Pedro Miradores, perteneciente al municipio de Espinal, Veracruz, promoviendo el presente Juicio Ciudadano en contra del Ayuntamiento del citado municipio.

**CUARTO.** Impuestos de la certificación de cuenta, toda vez que de la misma se advierte, que dentro del plazo que le fue concedido a la actora, éste no señaló domicilio en esta ciudad, por lo tanto, se le **hace efectivo el apercibimiento** ordenado por este Tribunal Electoral, mediante auto de dieciocho de octubre; por consiguiente, **las subsecuentes notificaciones al actor, aún las de carácter personal, se harán por los estrados de este Tribunal.**

**QUINTO.** Téngase como autoridad responsable al Ayuntamiento de Espinal, Veracruz.

**SEXTO. Requerimiento.** Con independencia del trámite que deberá rendir la autoridad responsable previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, el cual le fue requerido mediante acuerdo de turno de dieciocho de octubre; en atención a lo dispuesto por el artículo 373 del citado Código; y 128, fracción VI del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, que facultan a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarias para la sustanciación



de los medios de impugnación, y ante la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el presente juicio, se **requiere**:

**1. Al Ayuntamiento de Espinal, Veracruz,** la siguiente documentación:

a) Original de las constancias de publicitación de la demanda, la cual deberá incluir, la cédula de fijación, en la cual se deberá señalar el día y la hora en que se fijó en los estrados; y la cédula de retiro de estrados, en la que se asentará el día y la hora en que se retira, cuya duración de la publicitación será por setenta y dos horas hábiles.

b) Certificación en donde señale si, durante el plazo de las setenta y dos horas, se presentó o no, escrito de algún tercero interesado.

c) Rendir el informe circunstanciado respectivo, en relación a los hechos y actos que aduce la actora en su demanda.

d) Copia certificada de la constancia de mayoría de la ciudadana que se ostenta como Subagente Municipal de la Localidad San Pedro Miradores, perteneciente al municipio de Espinal, Veracruz.

e) Copia certificada de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes del municipio de Espinal Veracruz.

f) Copia certificada del acta de validez de la elección de los Agentes y Subagentes Municipales del citado municipio.

g) Copia certificada del acta de sesión de cabildo en donde se haya tomado protesta a los Agentes y Subagentes Municipales.

h) Informe si a la fecha todos los Agentes y Subagentes que fueron electos se encuentran ejerciendo sus funciones.

i) Informe si para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, se contempló el pago de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-917/2019

j) Remita copia certificadas de los presupuestos de egresos 2018 y 2019.

En su caso, informe las razones que justifiquen su imposibilidad de remitir la documentación e información requerida.

## 2. Al Congreso del Estado:

a) Informe si en el presupuesto de egresos de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, emitidos por el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, se contempló el pago de remuneraciones a los Agentes y Subagentes municipales.

b) Remita copia certificada de los presupuestos de egresos dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, que le enviara el Ayuntamiento referido.

En su caso, informen las razones que justifiquen su imposibilidad de remitir la documentación e información requerida.

**SÉPTIMO. APERCIBIMIENTO.** Tal como se desprende del acuerdo de dieciocho de octubre, se requirió al Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, para que remitiera diversa documentación relativa a la publicitación del presente medio, así como su respectivo informe circunstanciado.

De acuerdo con las constancias que obran en autos, el citado acuerdo fue notificado a la autoridad responsable, mediante oficio **4237/2019**, recibido el veintiuno de octubre, a las trece horas con treinta y siete minutos, por lo que el plazo para dar cumplimiento venció el veinticinco de octubre, sin que a la fecha conste que la referida autoridad responsable, haya dado cumplimiento a lo ordenado.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, fracción I del Código Electoral de Veracruz; y 160, 161 y 162 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **se hace efectivo el apercibimiento** indicado en el acuerdo de referencia al



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, como medio de apremio, en virtud de no haber cumplimentado lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Apercibido que en caso de no cumplir con lo solicitado podrá ser acreedor de una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral Local, y se resolverá con las constancias que integran el expediente de conformidad con el artículo 141, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Las autoridades señaladas con antelación, deberán cumplir lo anterior, en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** y hacerlo llegar primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico secretario\_general@teever.gob.mx; y posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a este Tribunal de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Xalapa, Veracruz.

**NOTIFÍQUESE por oficio al Ayuntamiento de Espinal, Veracruz y al Congreso del Estado de Veracruz; y por estrados a las partes y demás interesados, asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393, del Código Electoral, así como 145, 147 y 154, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor, **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante Mariana Portilla Romero, Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ